

1666/94, por infracción en materia laboral. Anulamos dichas Resoluciones y las declaramos sin ningún valor ni efecto, siendo improcedente la imposición de sanción. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 63/1996, interpuesto por don Pedro López Moreno, con relación al recurso ordinario núm. 412/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1996, promovido por don Pedro López Moreno, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Gálvez Torres-Puchol, en la representación acreditada de don Pedro López Moreno, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía (Ref. Rec. 412/95), de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que desestimó recurso ordinario interpuesto contra la de la Delegación Provincial en Jaén, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco (Expte. 104/95), que aceptando la propuesta del Acta de Infracción 92/95-3 T, de 9 de febrero, impuso al actor sanción de quinientas una mil pesetas por infracción muy grave en grado mínimo del orden social, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3889/1996, interpuesto por Sunset Beach Club, SA, con relación al recurso ordinario núm. 898/94.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 3889/1996, promovido por Sunset Beach Club, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Sunset Beach Club, S.A., contra la Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha uno de septiembre de 1994, por la que se inadmite, por extemporáneo el recurso ordinario interpuesto

por la entidad recurrente contra la Resolución de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, dictada con fecha 23 de mayo de 1994, expediente 44/94, por la que se impuso a la entidad recurrente sanción de multa de 500.100 ptas. Anulamos dichas Resoluciones y las declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 867/1996, interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con relación al recurso ordinario núm. 869/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 867/1996, promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., interpuso el 27 de febrero de 1996 contra la Resolución de 15 de enero de 1996 del Director General de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la Resolución del Delegado Provincial en Granada, de 26 de abril de 1995, que en el expediente 100/95, como autora de tres infracciones, dos del art. 36 y una del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, que calificadas como graves fueron sancionadas en su grado medio con una multa de 300.300 pesetas, a razón de 100.100 pesetas cada una, anulamos dejándolo sin efecto por no parecer conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 866/1996, interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con relación al recurso ordinario núm. 506/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 866/1996, promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don Carlos Alameda Ureña, en nombre representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., interpuso el 27 de febrero de 1996, recurso contencioso-ad-

ministrativo contra la Resolución de 1 de febrero de 1996 del Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, que estimando en parte el recurso ordinario promovido contra la Resolución del Delegado Provincial en Granada, Expte. 669/94, anuló una de las infracciones graves, que calificó como leve, y redujo la sanción a doscientas mil pesetas, como autora de una infracción grave, art. 10.9 y otra leve art. 9.4.º de la Ley 8/88, de 7 de abril, acto que anulamos dejándolo sin efecto en el particular de la calificación de las infracciones que declaramos como leves, artículo 9.4.º de la Ley 8/88, de 7 de abril, y de su sanción que la fijamos en setenta y cinco mil pesetas. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1796/1997, interpuesto por Comunidad Hermanos Pichardo, Transportes, Maquinarias y Aridos con relación al recurso ordinario núm. 158/97.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 17 de marzo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 1796/1997, promovido por Comunidad Hermanos Pichardo, Transportes, Maquinarias y Aridos, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comunidad Hermanos Pichardo, Transportes, Maquinarias y Aridos contra la referida Resolución de la Junta de Andalucía, debemos anularla y la anulamos dada su inadecuación al orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 20 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 319/1999, interpuesto por Textulan, SA, con relación al recurso ordinario núm. 581/96.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 6 de abril de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 319/1999, promovido por Textulan, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las Resoluciones recogidas en el primer fundamento jurídico de ésta, por no ser las mismas acordes con

el ordenamiento jurídico. No se aprecian razones para imponer las costas.

Sevilla, 20 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de casación núm. 893/1994, interpuesto por E.H.G. Unión Temporal de Empresas (Entrecanales y Távo-ra, SA, Huarte, SA, y Goypesa, SA) con relación al recurso ordinario núm. 373/91.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de febrero de 2000, por el Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 893/1994, promovido por E.H.G. Unión Temporal de Empresas (Entrecanales y Távo-ra, S.A., Huarte, S.A., y Goypesa, S.A.) contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 13 de mayo de 1993, dictada en el recurso 4659/91 que desestimaba el citado recurso, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que no ha lugar a la casación de la sentencia impugnada, por lo que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de casación, con expresa imposición de costas a la parte recurrente de acuerdo con la Ley.

Sevilla, 20 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1248/1997, interpuesto por Cofradía de Pescadores de Algeciras con relación al recurso ordinario núm. 769/96.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 1248/1997, promovido por Cofradía de Pescadores de Algeciras, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado por la Procuradora Sra. Arrones Castillo, en nombre y representación de la Cofradía de Pescadores de Algeciras, contra las Resoluciones referidas en el Primer Fundamento de esta sentencia, las cuales confirmamos, al igual que la sanción impuesta, por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 20 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.